CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez, expediente extraproceso bajo número de radicado 2022-00027, informando que fue allegada solicitud de AMPARO DE POBREZA, para que se designe abogado en amparo, a fin de tramitar proceso de Imposición de Sucesión. Sírvase proveer.

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
Secretario Ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR
Belalcázar, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: SANDRA MILENA SEPÚLVEDA VALENCIA
Radicado: 1708840'90012022-00027-00
Actuación: Auto concede amparo de pobreza
Interlocutorio: 116

La señora SANDRA MILENA SEPÚLVEDA BEDOYA, actuando en nombre propio presentó escrito solicitando Amparo de Pobreza, con el fin de iniciar un proceso de sucesión, manifestando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos de honorarios de abogado.

Indica el artículo 151 del Código General del Proceso: *"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos."*

Como la solicitud reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y como la petición se hace bajo la gravedad de juramento, es procedente conceder el beneficio invocado por la solicitante.

En consecuencia, se le designará como apoderado en amparo de pobreza al profesional de derecho JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN, quien hace parte de la lista de abogados que litigan ante este Juzgado, y a quien la solicitante, deberá entregarle la información y la documentación necesaria, para el debido ejercicio del cargo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER a la señora SANDRA MILENA SEPÚLVEDA BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.397.012 expedida en Belalcázar, el beneficio de Amparo de Pobreza instituido en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Por lo anotado en la parte motiva de esta providencia se le designa al abogado JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.75.076.216 expedida en Manizales y T. P. 358.241 C. S. de la Judicatura, quien hace parte de la lista de abogados que litigan en este despacho, a quien la solicitante, deberá entregarle la información y la documentación necesaria, para el debido ejercicio del cargo.

TERCERO. Por la Secretaría del despacho, comuníquese la anterior designación al procurador judicial aquí nombrado y a la solicitante. A esta última, suminístresele los datos del abogado.

Notifíquese,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9559c9832666e6d6577299b1de9f9607d453bedc9ec93c391e6c60d0e1038535
Documento generado en 14/03/2022 04:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica